



**OFICIO CIRCULAR N° 000161**

**MAT.:** Informa la suspensión por un plazo de seis meses respecto de la aplicación del Artículo 11.25 del Acuerdo de Libre Comercio Chile y Brasil, contenido en el Sexagésimo Cuarto Protocolo Adicional.

**ADJ.:** Decreto N° 109 de 15.06.2023 del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en Diario Oficial con fecha 11.08.2023.

Valparaíso, **14 AGO. 2023**

**DE: SUBDIRECTORA TÉCNICA**

**A : SEÑORES (AS)  
SUBDIRECTOR JURÍDICO;  
SUBDIRECTORA DE FISCALIZACIÓN;  
SUBDIRECTOR DE INFORMÁTICA;  
DIRECTORES (AS) REGIONALES Y ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS**

El Sexagésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, fue promulgado por el Decreto N° 19 de 11.02.2023 del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en Diario Oficial con fecha 25.08.2021, en el mencionado Protocolo se estableció la aplicación del Artículo 11.25 referido a *Roaming Internacional*, a partir del 25 de enero de 2023.

Por su parte, con fecha de hoy 11.08.2023, mediante Decreto N° 109 de 15.06.2023 del Ministerio de Relaciones Exteriores, se promulga el Acuerdo entre la República de Chile y la República Federativa de Brasil que suspende la aplicación de la disposición que indica en el Acuerdo de Libre Comercio contenido en el Sexagésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrado entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Chile, adoptado por Canje de Notas, fechadas el 12 y el 20 de enero de 2023 en Santiago y Brasilia, respectivamente, para la suspensión por un plazo de seis meses, a partir del 25.01.2023 de la aplicación del Artículo 11.25 del Acuerdo de Libre Comercio, antecedente que pongo en su conocimiento para su difusión y aplicación.

Saluda atentamente a Uds.,



Gabriela Landeros Herrera  
Subdirectora Técnica



CPB/MMC/CHM/AMG

cc.: - Cámara Aduanera de Chile  
- ANAGENA

**026440**



# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE  
 Ministerio del Interior y Seguridad Pública

**I**  
 SECCIÓN

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.625

Viernes 11 de Agosto de 2023

Página 1 de 1

### Normas Generales

**CVE 2358825**

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales

#### **PROMULGA EL ACUERDO CON LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL QUE SUSPENDE LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN QUE INDICA EN EL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO CONTENIDO EN EL SEXAGÉSIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 35**

Núm. 109.- Santiago, 15 de junio de 2023.

Visto:

Los artículos 32 N° 15, y 54 N° 1, inciso cuarto, de la Constitución Política de la República, y los decretos supremos N°s. 170, de 27 de diciembre de 2021, y 381, de 5 de mayo de 1981, ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Considerando:

Que, el Sexagésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrado entre los Gobiernos de los Estados Partes del Mercosur y el Gobierno de la República de Chile, en Montevideo, el 12 de diciembre de 2018, contiene el Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Chile y la República Federativa de Brasil, suscrito en Santiago, Chile, el 21 de noviembre de 2018.

Que, dicho Protocolo Adicional fue aprobado por el H. Congreso Nacional, según consta en el oficio N° 15.782, de 12 de agosto de 2020, de la Honorable Cámara de Diputados; promulgado por decreto supremo N° 170, de 27 de diciembre de 2021, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y publicado en el Diario Oficial con fecha 28 de marzo de 2022.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57, letra b) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, publicada en el Diario Oficial de 22 de junio de 1981, la República de Chile y la República Federativa de Brasil adoptaron, por Canje de Notas, fechadas el 12 y el 20 de enero de 2023, en Santiago y Brasilia, respectivamente, el acuerdo para la suspensión por un plazo de seis meses de la aplicación del Artículo 11.25 del indicado Acuerdo de Libre Comercio, a partir del 25 de enero de 2023.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el referido Canje de Notas, el Acuerdo para la suspensión por un plazo de seis meses de la aplicación del Artículo 11.25 del Acuerdo de Libre Comercio entró en vigor el 20 de enero de 2023.

Decreto:

**Artículo único:** Promúlgase el Acuerdo entre la República de Chile y la República Federativa de Brasil, adoptado por Canje de Notas, fechadas el 12 y el 20 de enero de 2023, en Santiago y Brasilia, respectivamente, para la suspensión por un plazo de seis meses, a partir del 25 de enero de 2023, de la aplicación del Artículo 11.25 del Acuerdo de Libre Comercio suscrito entre las mismas Partes, contenido en el Sexagésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrado entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Chile; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Albert van Klaveren Stork, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Claudia Sanhueza Riveros, Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales.